

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IV, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII; 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que las poblaciones de pepino de mar localizadas en los fondos marinos de las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán representan un recurso de notable importancia socioeconómica para los pescadores locales debido a su alto valor comercial, por lo que existe alta demanda de los productores para llevar a cabo su aprovechamiento;

Que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, modificó la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, en su inciso a) para establecer, por una parte, un período de aprovechamiento y volúmenes máximos de captura de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) a partir de las 00:00 horas del 25 de noviembre de 2013 y hasta las 24:00 horas del 23 de diciembre de 2013, autorizándose el aprovechamiento de 430 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul y 370 toneladas en la zona de San Felipe-Río Lagartos, que abarca desde el Faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo; en tanto que en el segundo párrafo del inciso b) de la misma fracción IX establece una veda temporal para la pesca de dicho recurso desde las 00:00 horas del 24 de diciembre de 2013 hasta las 24:00 horas del 24 de febrero de 2014;

Que durante el mes de agosto de 2013, el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), a través del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras Yucalpetén, realizó una prospección en el fondo marino en una amplia extensión de la plataforma continental frente a Yucatán, para determinar el estado que guardaban las

poblaciones de holotúridos de importancia comercial, encontrándose que la zona marina frente a las comunidades de Sisal y Celestún, Yucatán, la densidad encontrada (0.017 organismos por metro cuadrado) de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) estuvo por debajo del punto de referencia mínimo al cual se pudiera permitir su aprovechamiento (0.025 organismos por metro cuadrado), mientras que en Progreso, en la misma Entidad Federativa, la biomasa y tallas encontradas se encontraban por debajo de los puntos de referencia biológicos para permitir la pesca comercial de dicho recurso (3000 toneladas de biomasa capturable y 23 centímetros de longitud dorsal, respectivamente);

Que en una nueva prospección realizada en febrero de 2014, el INAPESCA determinó que en Sisal-Celestún, la población de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) presentó un incremento significativo en su densidad, con valores de hasta 0.027 organismos por metro cuadrado, una talla de 30.2 centímetros de longitud dorsal y una biomasa de 5,952 toneladas, por lo que en la opinión técnica generada recomienda una extracción para el aprovechamiento comercial de esa especie en un porcentaje no mayor al 6% de la biomasa de los bancos ubicados en dicha zona;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse las actividades de pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en la Península de Yucatán, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA Y CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, adicionándose un inciso c) y un párrafo cuarto para quedar como sigue:

“PRIMERO.- [...]

I al VIII [...]

IX. [...]

a) [...]

b) [...]

c) A partir de las 00:00 horas del día de la publicación del presente Acuerdo y hasta las 24:00 horas del 14 de abril de 2014, autorizándose el aprovechamiento de 357 toneladas en el polígono de la zona marina frente a las comunidades de Sisal y Celestún, Yucatán, con las delimitaciones que se indican en la tabla y figura que se presentan en ANEXO.

[...]

[...]

A partir de las 00:00 horas del 15 de abril de 2014, en la zona referida en el inciso c) continuará el periodo de veda permanente.

[...]

SEGUNDO A QUINTO. [...]

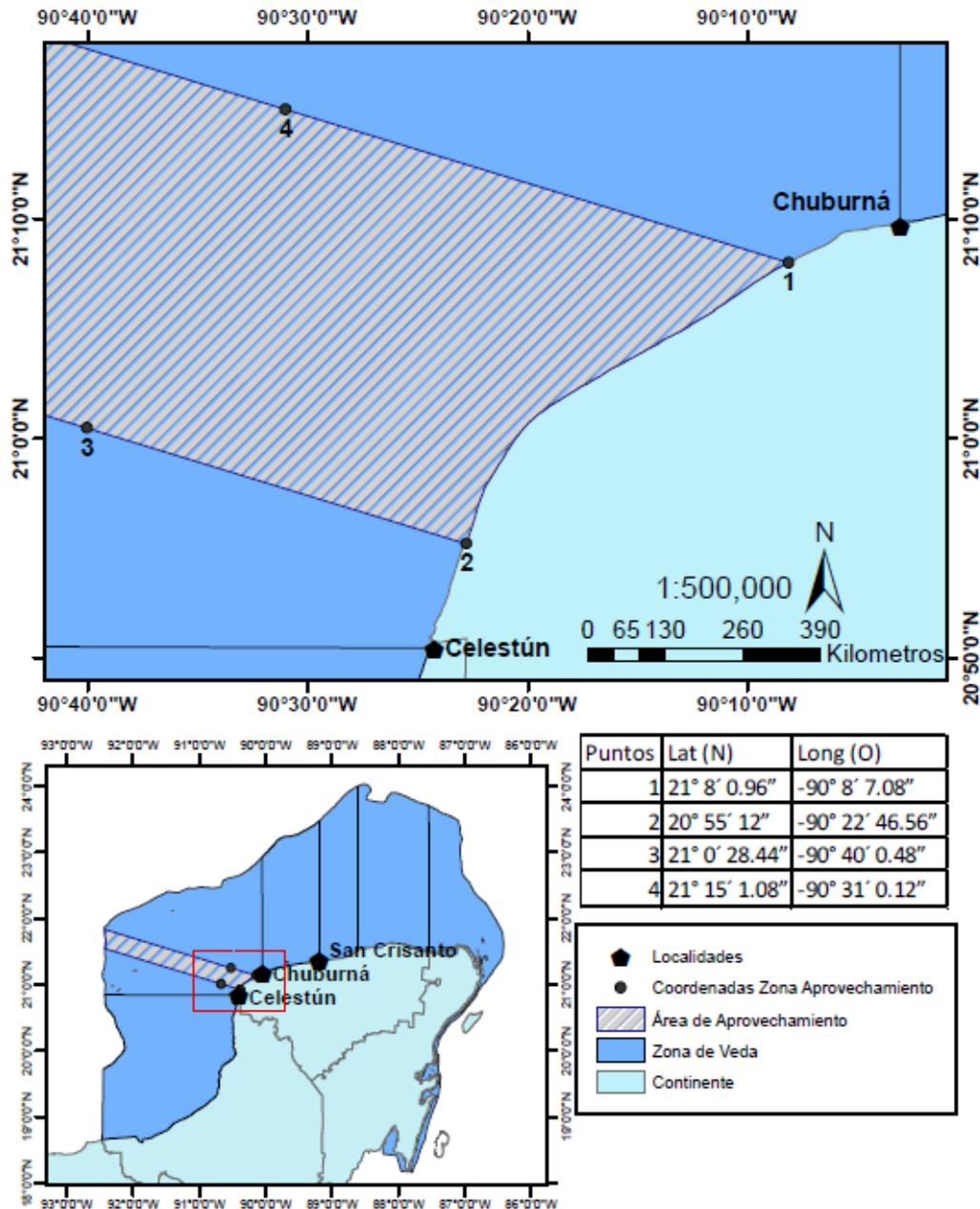
ARTÍCULO 2o. a ARTÍCULO 6o. [...]”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 31 de marzo de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO



Área de aprovechamiento temporal de pepino de mar café en la zona marina frente a las comunidades de Sisal y Celestún, Yucatán.

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXIII, 19 fracciones I inciso c), y VI, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II y IX, 40 fracciones I, XI, 41, 46, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización su Reglamento; artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los plaguicidas y regular su uso fitosanitario autorizado; así como reconocer la capacidad que deben tener las personas físicas y morales autorizadas de realizar estudios de efectividad biológica.

Que las plagas destruyen una parte significativa de la producción agrícola en sus diferentes fases de crecimiento hasta la cosecha y aún en el almacenamiento, lo cual ha requerido del empleo de plaguicidas como una de las formas de control, pero sin omitir que son sustancias tóxicas, que pueden tener implicaciones en la salud humana y en el medio ambiente.

Que la demanda de alimentos día con día es mayor, lo que ha hecho necesario el desarrollo de plaguicidas cada vez más efectivos para el control de plagas con objeto de mantener el nivel o incrementar la productividad de los diferentes cultivos.

Que para el control de plagas agrícolas, el empleo de plaguicidas es una de las alternativas más usadas, lo que ha hecho necesario asegurar que cada producto sea evaluado adecuadamente, mediante procedimientos y métodos reconocidos, a fin de determinar con precisión, su eficacia y comportamiento en las condiciones del Campo Agrícola Mexicano y valorar los beneficios de su uso.

Que por estas razones, la información presentada para obtener el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica, debe estar firmemente sustentada sobre bases científicas, y acordes con las buenas prácticas de laboratorio, generada por las personas físicas y morales que intervienen en la evaluación de la efectividad biológica de plaguicidas de uso agrícola.

Que la NOM-032-FITO-1995 debe responder ante esos cambios a fin de mejorar los procedimientos aplicados, estableciendo los criterios de resolución para emitir el Dictamen Técnico de efectividad biológica para los plaguicidas químicos y plaguicidas bioquímicos, microbiales, botánicos y/o misceláneos, y reduciendo trámites.

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal, otorga la atribución a la SAGARPA de dictaminar y evaluar la efectividad biológica de los plaguicidas; asimismo de remitir el dictamen técnico ante la dependencia encargada del registro.

Que en razón de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, aprobó en su sexta sesión ordinaria que el presente Proyecto de Modificación, sea publicado para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en versión española, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, Código postal 04100, en México, D.F., o al correo electrónico raul.gonzalez@senasica.gob.mx.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-032-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS Y SU DICTAMEN TÉCNICO

PREFACIO

En la elaboración de la presente modificación participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Colegio de Postgraduados

Universidad Autónoma Chapingo

Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C.

Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A.C.

Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, A.C.

Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de Michoacán

Asociación Mexicana de Productores, Formuladores y Distribuidores de Insumos Orgánicos, Biológicos y Ecológicos, A.C.

Driscoll's Operaciones S.A. de C.V.

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. DEFINICIONES
3. ESPECIFICACIONES
4. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
5. DICTAMEN TÉCNICO DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA
 - 5.1. Requisitos para solicitar el dictamen técnico.
 - 5.2. Procedimiento para obtener el dictamen técnico:
 - 5.3. Criterios para solicitar el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica por parte del interesado.
 - 5.4. Criterios de resolución por parte de la Secretaría para emitir el Dictamen Técnico de efectividad biológica.
 - 5.5. Modificaciones a Dictamen Técnico.
 - 5.6. Transmisión de derechos del dictamen de efectividad biológica de plaguicidas
6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
7. SANCIONES
8. BIBLIOGRAFÍA
9. OBSERVANCIA DE LA NORMA
10. TRANSITORIOS
11. ANEXOS

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como objeto establecer las especificaciones de efectividad biológica que deberán demostrar los plaguicidas agrícolas que se sometan a dictamen técnico ante la Secretaría.

2. Definiciones

Para efecto de la presente Norma se entiende por:

2.1 Control: Es la acción de reducir la población de organismos nocivos a niveles que no produzcan daño económico, entendiéndose por daño económico el daño inducido por la plaga en el cultivo que exceda el costo de controlar;

2.2 Dosis: Cantidad de producto formulado que se recomienda para controlar a determinada(s) plaga(s);

2.3 Etiqueta: Conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas grabadas, impresas o pegadas en envases y embalajes en apego a las disposiciones legales aplicables;

2.4 Fitotoxicidad: Efecto nocivo que se presenta en un vegetal por la aplicación de un plaguicida;

2.5 Forma de aplicación: Método por el cual se hace llegar el plaguicida a la plaga objetivo, incluye: Aplicación foliar, a través del sistema de riego por goteo, a la base de la planta, inyectado al suelo, inmersión de charolas, a la semilla, al tocón u otro;

2.6 Formulación: La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende; la forma del plaguicida que compran los usuarios;

2.7 Hoja de seguridad: Documento que contiene la información sobre propiedades físicas, químicas y toxicológicas, riesgos a la salud y precauciones en el manejo de un plaguicida;

2.8 Informe de resultados: Documento elaborado y expedido por el Laboratorio de Pruebas donde se hacen constar los resultados, discusión y conclusiones obtenidos en el o los estudios de efectividad biológica desarrollados, declarando con base en éstos, si el producto cumple con las especificaciones de efectividad biológica establecidas en el numeral 3 de la presente norma.

2.9 Interesado: Persona física o moral propietaria del plaguicida a evaluar, cuya finalidad es obtener el Dictamen de Efectividad Biológica;

2.10 Reporte del estudio: Documento elaborado y expedido por el Laboratorio de Pruebas, que contiene todos los datos e información a la que hace referencia el inciso 4.4 de la presente norma, informando sobre el desarrollo completo del o los Estudio(s) de Efectividad Biológica, los resultados obtenidos y la conclusión correspondiente-

2.11 Registro: Proceso por el cual la autoridad competente aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación de datos científicos completos que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina, y no implica riesgos inaceptables a la salud y al ambiente;

2.12 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.13 Testigo absoluto: Tratamiento utilizado dentro de la evaluación, en el cual no se ejerce ningún control del problema fitosanitario a evaluar y sirve como punto de referencia para comparar y medir la efectividad biológica de otro plaguicida;

2.14 Testigo regional: Plaguicida de referencia, de efectividad biológica conocida, registrado en México, que se usa en una determinada región y se incluye como un tratamiento dentro de la evaluación;

3. Especificaciones

El interesado deberá demostrar las siguientes especificaciones de la efectividad biológica del producto para el que se quiere obtener el dictamen técnico:

3.1 Dosis recomendada(s) para la(s) plaga(s) en el(los) cultivo(s) agrícola(s) específico(s).

3.2 Momento, frecuencia y forma de aplicación.

3.3 Existencia de fitotoxicidad en el (los) cultivo(s) agrícola(s) específico(s) a la(s) dosis y momento de aplicación recomendado.

4. Evaluación de la conformidad

4.1 Los interesados en evaluar la efectividad biológica de plaguicidas de uso agrícola, con la finalidad de obtener el respectivo dictamen técnico, lo harán por conducto de un Laboratorio de Pruebas para realizar estudios de efectividad biológica, a quién deberá presentar la siguiente información, sobre el insumo fitosanitario a evaluar:

4.1.1 Datos generales del producto a evaluar como son: nombre comercial (de existir), nombre común del ingrediente activo, nombre químico del ingrediente activo, tipo de formulación, porcentaje en peso y equivalente en gramos/kilogramos o litros del ingrediente activo.

4.1.2 Especificaciones técnicas que respalden la efectividad biológica del plaguicida a evaluar con base en lo indicado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de esta Norma.

4.1.3 Hoja de seguridad de materiales del producto a evaluar, la cual debe contener información de precauciones en el manejo del plaguicida, riesgos a la salud humana, animales domésticos y al ambiente, propiedades físicas, químicas y toxicológicas, recomendaciones para el tratamiento y disposición final de envases, embalajes, residuos y advertencias de uso.

4.1.4 Información de los límites máximos de residuos (LMR) en apego a lo establecido en la disposición legal aplicable, cuando por las prácticas del cultivo, se espere la presencia de residuos de plaguicidas en los productos de consumo humano o animal. En caso de no contar con dicha información el Laboratorio de Pruebas Autorizado en coordinación con el interesado, serán los responsables de la destrucción de la cosecha obtenida, de lo cual debe existir evidencia gráfica y escrita.

4.1.5 En caso de considerarlo conveniente el interesado podrá adicionar a lo anterior, cualquier información, aclaración y/o observación relacionada con aspectos técnicos relevantes del plaguicida.

4.2 El Laboratorio de Pruebas utilizará como referencia la información del numeral 3 y 4.1 de la presente norma para:

4.2.1 Elaborar el protocolo del estudio de efectividad biológica con base en lo establecido en la presente Norma.

4.2.2 Definir el diseño, la metodología y los aspectos técnicos y científicos relacionados con la planeación, realización y desarrollo del estudio de efectividad biológica.

4.2.3 Corroborar mediante la realización de un estudio de evaluación de efectividad biológica, si los datos declarados por el interesado respecto a las especificaciones establecidas en el numeral 3 de la presente norma, son técnicamente correctos y congruentes con la evidencia técnica a su disposición.

4.3 El Laboratorio de Pruebas deberá observar los siguientes principios para la Evaluación de la conformidad de la presente norma:

4.3.1 El estudio debe realizarse en una zona representativa del cultivo y donde la plaga a evaluar ocurra regularmente como tal. En el caso de que los factores climatológicos, tipo de suelo, prácticas agrícolas y resistencia de plagas tengan alguna influencia sobre la efectividad del plaguicida evaluado, esto deberá ser analizado y documentado por el Laboratorio de Pruebas responsable del estudio.

Sin embargo, el estudio se puede hacer en una zona no representativa del cultivo, cuando:

- a) En ninguna de las zonas representativas del cultivo se presente la plaga de interés. En este caso, se podrá desarrollar el estudio en la zona donde se presente la plaga, sin tomar en cuenta el número de Has. sembradas del cultivo.
- b) Agricultura protegida y/o en postcosecha. En los casos en donde el plaguicida se vaya a recomendar para su uso en agricultura protegida (invernadero mallasombra, casasombra, etc.), o en postcosecha (almacenes, silos, lugares cerrados, etc.), el estudio deberá realizarse en estas condiciones.

En los casos de excepción el interesado deberá solicitar integrando una justificación con fundamento técnico y científico por escrito a la autoridad la confirmación de la zona representativa en la que se pretende hacer el estudio o los estudios. El tiempo de respuesta de la autoridad será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de ingreso de la solicitud.

4.3.2 La plaga objetivo de la prueba de efectividad biológica debe presentarse de forma natural en el sitio donde se realice el estudio. No obstante, se permite hacer infestaciones o inoculaciones artificiales de la plaga en el sitio elegido, siempre y cuando se conozca que la plaga se presenta de forma natural en dicho sitio. La infestación o inoculación artificial solamente se permite en agricultura protegida o postcosecha, dependiendo del lugar en donde se vaya a recomendar el uso del producto para el cual se está evaluando la efectividad biológica. Queda estrictamente prohibido transportar y hacer infestaciones o inoculaciones artificiales de plagas que incumplan las disposiciones aplicables en materia de movilización, campañas y sanidad vegetal.

Además, deben realizarse estimaciones de la densidad o nivel de infección antes y después de la aplicación del producto a evaluar; en los casos que no proceda realizar una evaluación previa, se deberá incluir una justificación técnica en el protocolo del estudio o en el reporte del estudio.

4.3.3 En la selección del sitio de estudio deben evitarse obstáculos u otros factores que puedan interferir con la evaluación de la efectividad biológica, con la finalidad de establecer estudios en condiciones homogéneas.

4.3.4 Para realizar los estudios, el cultivo debe ser sembrado y tratado en forma similar a un cultivo comercial, desarrollarse durante el periodo en que comercialmente se cultiva en la región de estudio, prohibiendo siembras tardías. Lo anterior no aplica a los estudios establecidos bajo agricultura protegida y/o en postcosecha.

4.3.5 Se permite la utilización de otros insumos en el desarrollo del estudio, los cuales deberán documentarse, y su uso no deberá interferir con los objetivos y resultados de la evaluación.

4.3.6 El diseño experimental debe permitir realizar un análisis utilizando métodos estadísticos paramétricos. En caso de utilizarse métodos estadísticos no-paramétricos, se deberán proporcionar las pruebas estadísticas correspondiente, así como la respectiva justificación técnica en el reporte del estudio.

4.3.7 Se debe utilizar un diseño que indique el arreglo y distribución de las unidades experimentales con un mínimo de cuatro repeticiones, al menos tres dosis del plaguicida a evaluar, un testigo regional y un testigo absoluto, lo cual puede modificarse con plena justificación técnica en el reporte del estudio.

4.3.8 El testigo regional, debe estar registrado para la plaga y cultivo a evaluar y de ser posible poseer el mismo modo de acción. En caso de no existir un testigo regional registrado para el cultivo y plaga a evaluar, se deberá indicar la razón de su omisión o inclusión, señalando esta información en el reporte del estudio.

También se podrá utilizar como testigo regional, plaguicidas que sean autorizados para emergencia fitosanitaria por las autoridades competentes, que hayan demostrado ser útiles o tener beneficios para el control de la plaga en cuestión.

4.3.9 El tamaño mínimo de la unidad experimental, deberá apegarse a lo siguiente:

- a) Cultivos arbóreos, al menos un árbol cuando el cultivo sea igual o mayor a ocho años de edad, y mínimo dos cuando éstos sean menores;
- b) Cultivos agrícolas, una superficie mínima de 20 m²;
- c) Para ornamentales al menos un área de 5m² con densidades iguales o mayores a 10 plantas por m², ya sea en campo abierto o condiciones protegidas;
- d) Hortalizas en agricultura protegida, la unidad experimental deberá tener como mínimo 10 m² o 25 plantas.

En caso de que se requiera utilizar un tamaño de unidad experimental menor a lo descrito previamente, la propuesta deberá estar justificada.

4.3.10 La aplicación debe realizarse bajo buenas prácticas de aplicación. El equipo de aplicación debe ser calibrado para asegurar que la dosis correcta del producto está siendo aplicada.

4.3.11 Dependiendo de la biología, hábitos y/o patogenicidad de la plaga de interés, se deberán proponer: parámetro (s) para estimar la efectividad biológica del producto, método de evaluación (número e intervalo entre evaluaciones y en su caso escala de estimación de la severidad) y método de muestreo (tamaño y tipo de muestra).

En la estimación de la efectividad biológica se pueden utilizar las fórmulas de Abbott, Henderson-Tilton, Sun- Shepard y Schneider-Orelli, la elección de la fórmula estará determinada por el tipo de datos evaluados y disposición de la plaga.

4.3.12 Se deberá registrar y describir la fitotoxicidad al cultivo, en los casos que ocurra, especificando tipo y grado en referencia al testigo absoluto y utilizando escalas internacionalmente reconocidas.

4.3.13 Se debe determinar la cantidad y/o calidad de la cosecha para aquellos casos donde se haya registrado fitotoxicidad al cultivo en algún tratamiento o cuando la efectividad biológica solamente pueda demostrarse mediante estos parámetros. Cuando algún(os) tratamiento(s) sea(n) fitotóxico(s) y se demuestre que su efecto reduce el rendimiento del cultivo, el dictamen, que en su caso se conceda, no incluirá dicho tratamiento, pero podrá incluir los tratamientos que no fueron fitotóxicos.

Cuando algún(os) tratamiento(s) sea(n) fitotóxico(s) pero se demuestre que su efecto no reduce el rendimiento del cultivo, el dictamen, que en su caso se conceda, incluirá los tratamientos que fueron fitotóxicos.

4.3.14 La Secretaría, en cualquier momento y lugar podrá inspeccionar que el Laboratorio de Pruebas, cumplan con las condiciones y términos bajo las cuales se les aprobó. La inspección del cumplimiento de dichas condiciones se hará en los términos que la Secretaría establezca.

4.3.15 El Protocolo del estudio de evaluación de efectividad biológica de plaguicidas de uso agrícola que desarrolle el Laboratorio de Pruebas debe considerar las especificaciones técnicas indicadas en los numerales 4.1.2 y 4.3 de esta norma e incluir los siguientes puntos:

- a) Título del trabajo, todos deben iniciar con "Estudio de evaluación de efectividad biológica..."
- b) Persona física o moral interesada en la evaluación del plaguicida;
- c) El Laboratorio de Pruebas;
- d) Nombre del investigador, encargado de la conducción del estudio, en el caso de Laboratorio de Prueba;

- e) Objetivo(s) del estudio;
- f) Revisión de literatura;
- g) Ubicación y croquis de localización del estudio;
- h) Plaguicida, nombre común, nombre comercial y/o código, formulación, concentración, % en peso y equivalente en gramos por litro o por kilogramo del ingrediente activo. Así como, información del espectro de acción del producto y en los casos que se conozca su mecanismo a nivel fisiológico, esta información no se requerirá si el producto está previamente registrado por el interesado;
- i) Nombre común y científico de la(s) especie(s) plaga contra la(s) cual(es) se evaluará el plaguicida;
- j) Cultivo(s) y variedad(es), producto(s) o subproducto(s) agrícola(s);
- k) Estado fenológico del cultivo durante el desarrollo del estudio;
- l) Diseño del experimento, arreglo de las unidades experimentales, número de cada una de éstas, anexando croquis de distribución de los tratamientos, tamaño total de la superficie experimental, tamaño de cada unidad experimental y tamaño de la parcela útil;
- m) Parámetros de evaluación de la efectividad biológica y de la fitotoxicidad;
- n) Dosis, momento, forma, número, intervalo de aplicación;
- o) Método de evaluación, el cual debe permitir un análisis estadístico acorde al diseño del experimento;
- p) Tipo y tamaño de muestra; método y frecuencia de muestreo;
- q) Programa de actividades.

Cualquier cambio de información en el protocolo originalmente planteado para el estudio de efectividad biológica, debe ser documentado y archivado en el expediente respectivo, por parte del Laboratorio de Pruebas responsable del estudio.

4.4 Una vez concluido el estudio de efectividad biológica, el Laboratorio de Pruebas debe entregar al interesado un reporte del estudio, elaborado en papel membretado, sellado y firmado, debiendo contener la siguiente información:

4.4.1 Título del trabajo, todos deben iniciar con "Estudio de evaluación de efectividad biológica...".

4.4.2 Persona física o moral interesada en obtener el Dictamen de Efectividad Biológica.

4.4.3 El Laboratorio de Pruebas.

4.4.4 Nombre del investigador, encargado de la conducción del estudio, en el caso de Laboratorio de Prueba;

4.4.5 Resumen.

4.4.6 Objetivo(s) del estudio.

4.4.7 Materiales y Métodos, que debe contener los siguientes apartados:

- a) Ubicación, croquis y coordenadas de localización del estudio;
- b) Plaguicida, nombre común, nombre comercial y/o código, formulación, concentración, porcentaje (%) en peso y equivalente en gramos por litro o por kilogramo del ingrediente activo;
- c) Nombre común y científico de la(s) especie(s) plaga contra la(s) cual(es) se evaluará el plaguicida;
- d) Cultivo y variedad, producto(s) o subproducto(s) agrícola(s);
- e) Estado fenológico del cultivo durante el desarrollo del estudio;
- f) Diseño del experimento, arreglo de las unidades experimentales, número de cada una de éstas, croquis de distribución de los tratamientos, tamaño total de la superficie experimental, tamaño de cada unidad experimental y tamaño de la parcela útil;
- g) Parámetros de evaluación de la efectividad biológica y de la fitotoxicidad;
- h) Dosis, momento, forma y especificaciones del equipo de aplicación (volumen, sitio de aplicación, número e intervalo de aplicación, entre otros);
- i) Método de evaluación, el cual debe permitir un análisis estadístico acorde al diseño del experimento y escala de evaluación utilizada;
- j) Tipo y tamaño de muestra; método y frecuencia de muestreo;

- k) Uso de insumos diferentes al evaluado durante el estudio;
- l) Análisis estadístico;
- m) Calendario de actividades;
- n) Desviaciones al protocolo original.

4.4.8 Resultados de la evaluación de la efectividad biológica.

4.4.9 Fitotoxicidad; sólo cuando ésta se presente.

4.4.10 Cantidad y calidad de la cosecha, en caso de que proceda;

4.4.11 Discusión e interpretación de los resultados.

4.4.12 Conclusiones, considerando principalmente las especificaciones técnicas indicadas en el apartado 4.1.2.

4.4.13 Literatura citada.

4.4.14 Apéndice que deberá incluir la bitácora de datos de campo registrados durante la evaluación, base de datos ingresados y cuadros de análisis estadísticos, condiciones meteorológicas durante el estudio, y alguna otra información que el investigador considere pertinente.

4.5 El Laboratorio de Pruebas entregará también al interesado el resultado de las pruebas en un informe de resultados que indique lo siguiente:

4.5.1 Si la o las dosis recomendada(s) y declaradas por el interesado para el control de la(s) plaga(s)/cultivo(s) son técnicamente correctas y congruentes con los resultados obtenidos en el estudio de efectividad biológica del insumo fitosanitario evaluado.

4.5.2 Si bajo las condiciones en que se desarrolló el estudio de efectividad biológica, dosis y forma de aplicación recomendada, no existe fitotoxicidad al o los cultivo(s) tratados, de presentarse fitotoxicidad indicar si esta tuvo algún efecto negativo en el rendimiento de cultivo y/o calidad.

4.5.3 Adicionalmente, el Laboratorio de Pruebas deberá incluir en el informe los resultados, la discusión y las conclusiones extraídas del reporte del estudio.

4.6 Los estudios e informes de resultados que realice el Laboratorio de Pruebas reconocidos por la Secretaría, tendrán validez ante ésta.

5. Dictamen técnico de efectividad biológica

5.1. Requisitos para solicitar el dictamen técnico.

El interesado deberá presentar la siguiente información en las ventanillas autorizadas para tal fin:

5.1.1. Formato de Solicitud de Dictamen de Efectividad Biológica que para tal efecto emita la Secretaría. ANEXO I.

5.1.2. Informe del estudio de efectividad biológica, en apego a lo establecido en la presente norma.

5.1.3. Cuando se trate del caso establecido en numeral 5.4.2, inciso b) de la presente norma, el interesado deberá presentar información que soporte las declaraciones que realiza sobre las características del producto.

5.1.4. Comprobante de pago de derechos bajo la tarifa vigente, establecida en la Ley Federal de Derechos.

5.2. Procedimiento para obtener el dictamen técnico:

5.2.1 Dentro del plazo de once días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, la Secretaría podrá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones de la información o documentación correspondientes.

5.2.2 El interesado contará con un plazo improrrogable de once días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir de la fecha en que la notificación respectiva surta efectos.

Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, la Secretaría desechará la solicitud.

No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando ésta no haya sido notificada en los términos establecidos en la presente norma.

5.2.3 La Secretaría emitirá resolución dentro de los veintidós días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para prevenir al interesado sin que lo haya hecho o a aquél en que se haya desahogado la prevención.

Vencido este plazo sin que la Secretaría emita una resolución, se entenderá en sentido negativo a la solicitud.

5.3 Criterios para solicitar el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica por parte del interesado.

5.3.1 Cuando el interesado pretenda obtener el dictamen técnico en diferentes cultivos contra una misma plaga, el Laboratorio de Pruebas deberá realizar un estudio de efectividad biológica en un cultivo representativo del grupo botánico con base en el **Anexo Técnico II. Clasificación de Cultivos por Grupos Botánicos para Transferir Información de Efectividad Biológica.**

El estudio que realice el Laboratorio de Pruebas sobre el cultivo representativo del grupo botánico de interés y el dictamen técnico que emita la Secretaría, respaldará a todos los cultivos que integran a dicho grupo, siempre y cuando la plaga evaluada afecte a la totalidad de los mismos; si alguno de los cultivos del grupo botánico no es atacado por la plaga objetivo, éste no será incluido en el dictamen correspondiente.

Adicionalmente, si algún cultivo no está considerado en la clasificación del Anexo II, debe ser evaluado de manera independiente y de la misma forma se solicitará el Dictamen Técnico correspondiente.

5.3.2 Los interesados en obtener un Dictamen Técnico que avale los usos autorizados de un producto registrado por más de 20 años en México (producto de referencia), lo podrán hacer considerando lo siguiente:

- a) El producto formulado para el que se solicita el dictamen técnico (producto de prueba), debe tener el mismo tipo de formulación y contenido de ingrediente activo (expresado en g/kg o g/L), que el producto de referencia.
- b) En los casos en que exista diferencia entre el producto de prueba y el de referencia, con respecto al contenido del Ingrediente activo, se permite el siguiente límite de variación:

Contenido declarado en g/Kg o g/l, a $20 \pm 2\sigma C$	Límite
Hasta 25	$\pm 15\%$ del contenido declarado para formulaciones "homogéneas" o $\pm 25\%$ para formulaciones "heterogéneas"
Arriba de 25 a 100	$\pm 10\%$ del contenido declarado
Arriba de 100 a 250	$\pm 6\%$ del contenido declarado
Arriba de 250 a 500	$\pm 5\%$ del contenido declarado
Arriba de 500	± 25 g/Kg o g/l

Para efectos de lo anterior, el interesado deberá anexar a su solicitud de dictamen técnico el certificado de análisis de su producto, en donde se reporte el contenido de ingrediente activo, expresado en porcentaje masa a masa y equivalente en g/l o g/kg. El certificado de análisis puede ser realizado por cualquiera de los siguientes:

- b.1) Laboratorios de los propios interesados;
- b.2) Laboratorios de sus proveedores, o bien;
- b.3) Laboratorios en otros países;
- b.4) Terceros autorizados por la COFEPRIS.

Los cuales deberán cumplir con alguna de las siguientes características:

- a) Acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, en el área correspondiente;
- b) Con certificación ISO nacionales o extranjeros, en el área correspondiente;
- c) Bajo Buenas Prácticas de Laboratorio (GLP por sus siglas en inglés) en México o en el extranjero;
- d) Certificación o reconocimiento de aseguramiento de calidad, emitido por la autoridad competente en su país.
- e) El estudio de evaluación de efectividad biológica deberá realizarse en un cultivo representativo observando la combinación cultivo/plaga/insumido fitosanitario de la Guía de Plaguicidas Autorizados de Uso Agrícola. El Dictamen incluirá los cultivos y las plagas que hayan sido autorizados para el producto formulado registrado en México con más de 20 años.

La relación de plaguicidas autorizados para su uso en el mercado nacional por más de 20 años, será actualizada anualmente por la Secretaría.

5.3.3 Para el caso de que se requiera la aplicación aérea en la etiqueta, el interesado deberá señalar las condiciones técnicas de aplicación por esta vía.

5.3.4 El interesado podrá obtener el dictamen de efectividad biológica para un producto formulado, en todos los usos que tenga autorizados para otro producto formulado previamente registrado. Lo anterior procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando ambos productos tengan el mismo tipo de formulación y se cumpla lo siguiente:
 - a.1) El solicitante es el propietario de ambos productos formulados.
 - a.2) Ambos productos tengan el mismo ingrediente activo.
 - a.3) Cuando la concentración del ingrediente activo varíe más allá de los límites establecidos en la tabla del inciso b) numeral 5.3.2.
- b) Cuando ambos productos tengan diferente tipo de formulación y se cumpla lo siguiente:
 - b.1) El solicitante sea el propietario de ambos productos formulados.
 - b.2) Ambos productos tengan el mismo ingrediente activo.
 - b.3) La concentración del ingrediente activo sea igual o no varíe más allá del intervalo establecido de conformidad con la tabla del inciso b) numeral 5.3.2 de la presente norma.

Con el fin de determinar la comparabilidad entre el nuevo producto formulado y el producto ya registrado, el interesado deberá realizar el 25 % de los estudios de efectividad biológica totales, que se determinen con base en los grupos botánicos del Anexo II. Los estudios deberán desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, sin embargo como testigo regional deberá utilizarse el producto formulado previamente registrado; la resolución se realizará en apego al punto 5 de la presente norma.

5.3.5 En recomendaciones especiales de uso, se contempla el siguiente:

- a) Cuando el interesado quiera recomendar en la etiqueta, el uso de mezclas específicas entre herbicidas que se pueden vender o usar de forma individual, éstos deben estar registrados.

Para este caso se realizará un estudio de efectividad por cada mezcla/cultivo/plaga(s) que se quiera recomendar. En el estudio se evaluará el control que ejercen los productos en mezcla, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.3.7.

5.3.6 En el caso de fumigantes el Dictamen de Efectividad Biológica avalará la recomendación para el control de las plagas evaluadas, conforme a cualquiera de las siguientes modalidades de uso:

- a) Fumigación de espacios vacíos
- b) Áreas de almacenamiento de material vegetativo propagativo
- c) Fumigación de granos a granel o en costales
- d) Fumigación de suelos o de sustratos.
- e) Productos agrícolas almacenados

5.4. Criterios de resolución por parte de la Secretaría para emitir el Dictamen Técnico de efectividad biológica.

5.4.1 Para plaguicidas químicos:

Que los valores de efectividad biológica sean igual o mayores de los siguientes porcentajes de control:

- a) 87.5% para herbicidas;
- b) 85% para insecticidas y acaricidas;
- c) 80% para bactericidas, fungicidas y nematocidas.

5.4.2 Para plaguicidas bioquímicos, microbiales, botánicos y/o misceláneos:

- a) Que los valores de efectividad biológica sean igual o mayores al 50% para herbicidas, insecticidas y acaricidas, bactericidas, fungicidas y nematocidas.
- b) Cuando la efectividad biológica sea menor a 50 %, en productos bioquímicos, microbiales, botánicos o misceláneos, la Secretaría revisará caso por caso, considerando los criterios internacionales establecidos para tal efecto:

- b.1) Que el producto presente resultados en los que exista una diferencia significativa mayor en comparación con el testigo absoluto o no tratado. Cuando no exista producto que pueda ser testigo regional, este criterio será el principal considerado para definir eficacia aceptable.

b.2) Que el desempeño del producto ensayado demuestre ser al menos del mismo orden que el del producto utilizado como testigo regional.

b.3) Complementario a las tres anteriores, que el producto tenga alguna o algunas de las siguientes características:

b.3.1) Que se use sobre un amplio rango de estados de desarrollo del cultivo;

b.3.2) Que tenga un efecto en varios estadios de la plaga;

b.3.3) Que tenga baja influencia de los factores climáticos o tipo de suelos sobre su eficacia;

b.3.4) Que no tenga incompatibilidad con prácticas culturales u otras medidas de protección fitosanitaria;

b.3.5) Que represente bajo riesgo de desarrollo de resistencia;

b.3.6) Que represente bajo impacto en organismos benéficos.

b.3.7) Tenga más efectos positivos (menor impacto a poblaciones de organismos benéficos, mayor tiempo en que el producto continúa proporcionando protección al cultivo, especificidad a una plaga o que controla una amplia gama de plagas, uso en agricultura orgánica).

5.5. Modificaciones a Dictamen Técnico.

5.5.1. Cuando exista algún cambio o diferencia entre la información autorizada en el Dictamen de Efectividad Biológica y la información relacionada con ésta que se somete en el proceso de registro ante la autoridad competente, no será necesario, en los siguientes casos, que el interesado solicite autorización o aclaración por escrito en alcance a su dictamen o reexpedición de un nuevo dictamen por parte de la autoridad:

a) Cuando existan diferencias en el nombre o nombres comerciales del producto, incluso si el nombre o nombres comerciales son totalmente diferentes a los establecidos en el dictamen.

b) Cuando exista diferencia en la cantidad de ingrediente activo (g/litro o g/kg) del producto autorizada en el dictamen, siempre y cuando la variación del contenido de ingrediente activo no difiera más allá de los intervalos establecidos en la tabla del inciso b) numeral 5.3.2 de la presente norma.

c) Cambio o actualización del nombre científico de la plaga.

5.6. Transmisión de Derechos del Dictamen de Efectividad Biológica de Plaguicidas.

La persona física o moral propietaria de la información de la efectividad biológica y/o su dictamen técnico, puede transmitir los derechos de dicha información, siempre y cuando se trate del mismo producto formulado.

La persona física o moral propietaria de la información de la efectividad biológica y/o su dictamen técnico, puede dar acceso al uso de la información de efectividad biológica, siempre y cuando se trate del mismo producto formulado.

Para los efectos anteriores el interesado debe;

5.6.1 En el caso de transmisión de derechos de la información de efectividad (informe de resultados y otra), presentar al momento que solicite el dictamen, copia certificada del instrumento legal que acredite la cesión;

5.6.2 En el caso de la transmisión de derechos de la información y del dictamen técnico de efectividad, presentar para la expedición del dictamen técnico a nombre del nuevo propietario, copia certificada del instrumento legal que acredite la cesión, y dictamen técnico original a contra entrega del nuevo dictamen.

5.6.3 En el caso, de acceso y uso de la información efectividad biológica y/o su dictamen técnico, el interesado deberá presentar carta expedida por el propietario de la información en la que se le autoriza el acceso y uso de la misma. En este caso el propietario de la información deberá ser el proveedor del producto formulado para el interesado o solicitante.

En todos los casos, se presentará copia simple del expediente del plaguicida sobre el que se pretenda transmitir los derechos, consistente en el aviso de inicio de establecimiento, informe del estudio y dictamen de verificación, solicitud de dictamen técnico y el Dictamen Técnico.

6. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración.

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma, se sancionará conforme lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Bibliografía

Abbott, W.S. (1925). A method of computing the effectiveness of an insecticide. J. Econ. Entomol.; 18: 265-267

EPPO. 1982. Coloquio sobre la armonización de la evaluación de la eficacia de los plaguicidas. Francia.

EPPO.1984. Directrices para la evaluación biológica de plaguicidas. Francia.

EPPO.1990. Guideline on design and analysis of efficacy evaluation trials. Francia.

FAO. 1977. Conclusiones de la consulta intergubernamental especial de la FAO, sobre la normalización internacional de los requisitos para el registro de plaguicidas. Roma, Italia.

FAO1985. Directrices sobre datos de eficacia para el registro de plaguicidas destinados a la protección de los cultivos. Roma, Italia.

FAO. 1988. Directrices para el Registro y Control de los Plaguicidas. Roma, Italia.

FAO. 2002. Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. Roma, Italia.

FAO. 2006. International Code of Conduct on the Distribution and Use of Pesticides. Guidelines on Efficacy Evaluation for the Registration of Plant Protection Products. Chief, Publishing Policy and Support Branch, Office of Knowledge Exchange, Research and Extension, FAO, Rome, Italy. Pp. 20.

FAO. 2006. Guía sobre la Evaluación de Eficacia de Productos para la Protección de Plantas.

Henderson, C.F. and E. W. Tilton, 1955 Tests with acaricides against the brow wheat mite, J. Econ. Entomol. 48:157-161.

Püntener W., 1981 Manual for field trials in plant protection second edition. Agricultural Division, Ciba-Geigy Limited.

9. Observancia de la norma

Corresponde a la Secretaría vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidos en esta Norma.

10. Transitorios

Primero: La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Plaguicidas de uso agrícola, efectividad biológica con fines de dictamen técnico, entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico, publicada el primero de agosto de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero: Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Modificación, se resolverán de conformidad con la NOM-032-FITO-1995, hasta su conclusión.

Cuarto: La Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente Modificación en el Diario Oficial de la Federación, emitirá la Convocatoria que contendrá los requisitos para obtener la aprobación de los Laboratorios de Prueba.

Quinto: La Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en un plazo máximo de 120 días naturales a partir de la publicación de la presente Modificación en el Diario Oficial de la Federación, emitirá el Listado de los Laboratorios de Prueba aprobados para realizar los estudios de Efectividad Biológica.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente proyecto de modificación estará a disposición de los interesados en el Subcomité de Protección Fitosanitario para que emitan comentarios durante los siguientes 60 días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a los 2 días del mes de diciembre de 2013.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

11. Anexos**ANEXO I****SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA****NO. SDT.**

Lugar y fecha

Sello de recepción

DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,**ACUÍCOLA Y PESQUERA****GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA No. 127****COL. DEL CARMEN COYOACÁN****04100 MÉXICO, D.F.**

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 19 fracciones I inciso c), VI, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y a los procedimientos previstos en la NOM-032-FITO-2012, Plaguicidas de Uso Agrícola. Efectividad Biológica con Fines de Dictamen Técnico; nos permitimos solicitar el dictamen técnico del estudio de efectividad biológica del siguiente producto:

NOMBRE COMERCIAL:	
NOMBRE COMÚN Y/O CODIFICACIÓN:	
% EN PESO DEL I.A. Y SU EQUIVALENTE EN g/l o g/kg:	
INGREDIENTE ACTIVO NUEVO ()	AMPLIACIÓN DE USO ()
TIPO DE PLAGUICIDA (ACCIÓN) :	
PRESENTACIÓN:	
NACIONAL:	IMPORTACIÓN: PAÍS:
NOMBRE, DIRECCIÓN Y CLAVE DE ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO:	
DOMICILIO:	
INSCRIPCIÓN DE EMPRESA No.:	
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS (ENTIDAD Y ÁREA ESPECÍFICA):	
CULTIVO(S), PRODUCTO(S) O SUBPRODUCTO(S) EN QUE SE REALIZO LA EVALUACIÓN:	
PLAGA(S) A CONTROLAR (NOMBRE CIENTÍFICO Y COMÚN):	

DOSIS DE APLICACIÓN:
OTROS INSUMOS UTILIZADOS:
VOLUMEN DE APLICACIÓN:
FORMA DE APLICACIÓN:

ANEXAMOS AL PRESENTE:

() INFORME DEL ESTUDIO DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA DE INTERÉS, ELABORADO POR EL LABORATORIO DE PRUEBA Y ENTREGADO AL INTERESADO.

() CUANDO SE TRATE DEL CASO ESTABLECIDO EN NUMERAL 5.4.2, INCISO B DE LA PRESENTE NORMA, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMACIÓN QUE SOPORTE LAS DECLARACIONES QUE REALIZA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.

() COMPROBANTE ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LA TARIFA VIGENTE DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO
(REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA)

ANEXO II

CLASIFICACIÓN DE CULTIVOS POR GRUPOS BOTÁNICOS PARA TRANSFERIR INFORMACIÓN TÉCNICA DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA.

GRUPO 1: Bulbos

Cultivos representativos: Cebolla y ajo.

Cebolla	<i>Allium cepa</i>
Ajo	<i>Allium sativum</i>
Porro	<i>Allium porrum</i>
Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i>
Cebollín	<i>Allium spp</i>

GRUPO 2: Brasicáceas

Cultivos representativos: Brócoli, coliflor y col.

Brócoli	<i>Brassica oleracea var. Italica</i>
Col de Bruselas	<i>Brassica oleracea var. Gemmifera</i>
Col	<i>Brassica oleracea</i>
Coliflor	<i>Brassica oleracea var. Botrytis</i>
Mostaza	<i>Brassica nigra, Brassica alba</i>
Colza	<i>Brassica napus</i>

GRUPO 3: Leguminosas**Cultivos representativos:** Frijol y soya.

Frijol y frijol ejotero	<i>Phaseolus vulgaris</i>
Alubia	<i>Vigna spp.</i>
Haba	<i>Vicia faba</i>
Garbanzo	<i>Cicerarietinum</i>
Lenteja	<i>Lens esculenta</i>
Chícharo	<i>Pisum sativum</i>
Soya	<i>Glycine max</i>
Cacahuate	<i>Arachishypogaea</i>
Jícama	<i>Pachyrhizu serosus</i>

GRUPO 4: Solanáceas**Cultivos representativos:** Tomate, chile y papa.

Berenjena	<i>Solanumm elongena</i>
Chile	<i>Capsicum annum</i>
Tomate verde	<i>Physalis ixocarpa</i>
Jitomate (tomate rojo)	<i>Lycopersicumesculentum</i>
Papa	<i>Solanum tuberosum</i>
Pimiento morrón	<i>Capsicum annum var. grossum y longun</i>

GRUPO 5: Cucurbitáceas**Cultivos representativos:** Pepino, melón y calabacita.

Pepino	<i>Cucumis sativus</i>
Melón	<i>Cucumis melo</i>
Calabaza	<i>Cucúrbita pepo; C. maxima; C. moschata</i>
Calabacita	<i>Cucúrbita pepo var. Melopepo</i>
Sandía	<i>Citrullus vulgaris, C. lanatus</i>
Chayote	<i>Sechium edule</i>

GRUPO 6: Granos Básicos**Cultivos representativos:** Maíz y sorgo.

Maíz	<i>Zea mays</i>
Sorgo	<i>Sorghum vulgare</i>

GRUPO 7: Cereales**Cultivos representativos:** Trigo y cebada.

Avena	<i>Avena sativa</i>
Cebada	<i>Hordeum vulgare</i>
Centeno	<i>Secale cereale</i>
Trigo	<i>Triticuma estivum; T. durum</i>
Triticale	<i>Triticosecale</i>
Arroz	<i>Oryza sativa</i>

GRUPO 8: Cítricos**Cultivos representativos:** Naranja, toronja y limón.

Toronja	<i>Citrus paradisi</i>
Limón	<i>Citrus aurantifolia; C. latifolia</i>
Lima	<i>Citrus limettioides</i>
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>
Pomelo	<i>Citrus grandis</i>
Cidro	<i>Citrus medica</i>

GRUPO 9: Pomáceas**Cultivos representativos:** Manzano y peral.

Manzano	<i>Malus domestica</i>
Peral	<i>Pyrus communis; P. serótina</i>
Tejocote	<i>Crataegus mexicana</i>
Membrillo	

GRUPO 10: Frutos de Hueso**Cultivos representativos:** Durazno y ciruela.

Cereza	<i>Prunus cerasus; P. avium</i>
Nectarina	<i>Prunus pérsica</i>
Durazno (incluye melocotón)	<i>Prunus pérsica</i>
Ciruela	<i>Prunus domestica</i>
Chabacano	<i>Prunus armeniaca</i>

GRUPO 11: Berries**Cultivos representativos:** Zarzamora y frambuesa.

Zarzamora	<i>Rubustitanus; R. glaucus</i>
Arándano	<i>Vaccinium angustifolium; V. myrtilloides; V. brittonii</i>
Grosella	<i>Ribes grossularia; R. hirtellum; R. sativum; R. rubrum</i>
Frambuesa	<i>Rubus occidentales</i>
Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i>
Vid	<i>Vitis vinifera</i>
Kiwi	<i>Actinidia chinensis</i>

GRUPO 12: Frutos secos**Cultivos representativos:** Nogal y almendro.

Almendro	<i>Prunus dulces</i>
Nogal	<i>Juglans regia</i>
Castaño	<i>Castanea sativa; C. dentata; C. crenata; C. mollissima</i>
Avellano	<i>Corylus avellana</i>
Nuez de Macadamia	<i>Macadamia tetraphylla; M. integrifolia</i>
Nogal pecanero	<i>Carya illinoensis</i>
Nogal de castilla	<i>Juglans regia</i>

GRUPO 13: Especies**Cultivos representativos:** Cilantro y Manzanilla.

Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i>
Manzanilla	<i>Chamaemelum nobile</i>
Pimienta	<i>Pipernigrum</i>
Canela	<i>Cinnamomum zeylanicum o Cinnamomum verum</i>
Vainilla	<i>Vanilla planifolia</i>
Perejil	<i>Petroselinum crispum</i>
Menta	<i>Mentha pulegium</i>
Laurel	<i>Laurus nobilis</i>

GRUPO 14: Zapotaceaes**Cultivos representativos:** Mamey.

Mamey	<i>Pouteria sapota</i>
Zapote negro	<i>Diospyros digyna</i>
Zapote blanco	<i>Casimiroa edulis</i>
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>
Caimito	<i>Pouteria caimito</i>

GRUPO 15: Ornamentales

Cultivos representativos: Azalea, begonia, clavel, crisantemo, dalia, gardenia, geranio, gerbera, gladiolo, jacinto, nochebuena, rosal, tulipán, entre otros.

Azalea	
Begonia	
Clavel	
Crisantemo	
Dalia	
Gardenia	
Geranio	
Gerbera	
Gladiolo	
Jacinto	
Nochebuena	
Rosal	
Tulipán	

GRUPO 16: Raíces y tubérculos

Cultivos representativos: Zanahoria, betabel

Alcachofa	<i>Cynarascolymus</i>
Rábano	<i>Raphanus sativus</i>
Zanahoria	<i>Daucus Carota</i>
Betabel	<i>Beta vulgaris</i>
Yuca	<i>Manihote sculenta</i>
Camote	<i>Ipomea batatas</i>
Jengibre	<i>Zinger officinale</i>
Nabo	Brassica rapa, Brassica campestres

GRUPO 17: Pastizales establecidos en potreros

Forrajes: Alfalfa, trébol

Pastizales establecidos en potreros	NA
Forrajes de Alfalfa	
Forrajes de Trébol	

GRUPO 18: Vegetales de hoja**Cultivo representativo:** Lechuga, espinaca

Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>
Espinaca	<i>Spinacea oleracea</i>
Acelga	<i>Beta vulgaris</i>
Apio	<i>Apium graveolens</i>

Para los cultivos que no estén incluidos en ninguno de los grupos botánicos anteriores, se evaluará de forma individual.

RESPUESTA a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAG/FITO-2013, Por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la elaboración de guías para la descripción varietal y reglas para determinar la calidad de las semillas para siembra, publicado el 26 de junio de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. inciso B fracción XVII, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publica la

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS EFECTUADOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SAG/FITO-2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE GUÍAS PARA LA DESCRIPCIÓN VARIETAL Y REGLAS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA SIEMBRA. PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el día 20 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Se recibieron comentarios de los siguientes promoventes:

1. Impulsora Agrícola S.A. de C.V.

A continuación se señalan los comentarios presentados por el único promovente y la respuesta correspondiente.

FECHA DE RECEPCIÓN: 19 de julio de 2013.

COMENTARIO: Solicita a la Dirección General de Normalización, el ser considerados en el Prefacio del proyecto de NOM.

RESPUESTA: No es procedente. Para formar parte del Prefacio del proyecto de NOM se requiere haber formado parte del Grupo de Trabajo en Semillas y Descriptores Varietales y debiendo aparecer en las minutas de dicho grupo, al cual ya se le invitó, de manera formal a participar a través del oficio núm. C00.02.2609 del 30 de julio de 2013.

México, Distrito Federal, a 20 de febrero de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.**- Rúbrica.